



Ayuntamiento de Chipiona

Secretaría General
CCR



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Pleno
de fecha 19/11/2020
LA SECRETARIA GENERAL
Firmado al margen electrónicamente

En el Salón de sesiones del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), en **SALÓN DE PLENOS**, siendo las **13:00 horas** del **22/10/2020**, se reunieron, en **Primera Convocatoria**, los señores ediles relacionados a continuación, miembros de la Corporación Municipal, en número suficiente para la válida celebración de este **PLENO**, según disponen los arts. 46 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 90 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

CONCEJALES:

D^a. Rosa María Naval Porta.

D. José Luis Barriga Ibáñez.

D^a. Laura Román González.

D^a María Dolores Naval Zarazaga.

D. Lucas Díaz Bernal.

D. Rafael Martínez Sánchez.

D^a Luz María Caraballo Rodríguez.

D^a Isabel Jurado Castro.

D. Francisco Javier Díaz Jurado.

D. José Enrique González Valdés.

D. Manuel Rodríguez Gómez.

D^a Virginia Porras Méndez.

D^a Isabel María Fernández Orihuela.

D. José Luis Mellado Romero. (Se ausenta definitivamente a las 15:00 horas, pto 4º y no lo vota)

D. Sebastián Guzmán Martín.

D. Luis Manuel Rivera Maestre.

SECRETARIA GENERAL:

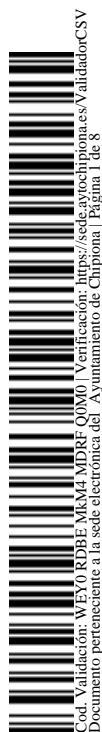
D^a. Leonor Hidalgo Patino

CARÁCTER DE LA SESIÓN:

EXTRAORDINARIA Y URGENTE

Las distintas intervenciones que se producen en adelante son opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que intervienen en las deliberaciones e incidencias de éstas, con expresión del sentido del voto de los miembros presentes, en base al art. 3 apartado 2.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional. Las intervenciones íntegras están recogidas en la correspondiente Videoacta.

Enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=eUlcxt9EE1Q>





Seguidamente, y antes de pasar a tratar los asuntos enumerados en el orden del día el Pleno de la Corporación guardó un minuto de silencio a favor de las víctimas de la violencia de género. Especialmente por las víctimas de Covid.

PUNTO PRIMERO.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 79 DEL R.D. 2568/1986.

El Pleno, por once votos a favor (4 UxCh, 4 PSOE y 3 IU) un voto en contra (1 PP. D. Javier Díaz) y cinco abstenciones (2 PP, 2 Cs y 1 N.A.), acordó ratificar la urgencia de esta sesión extraordinaria.

Síntesis del debate:

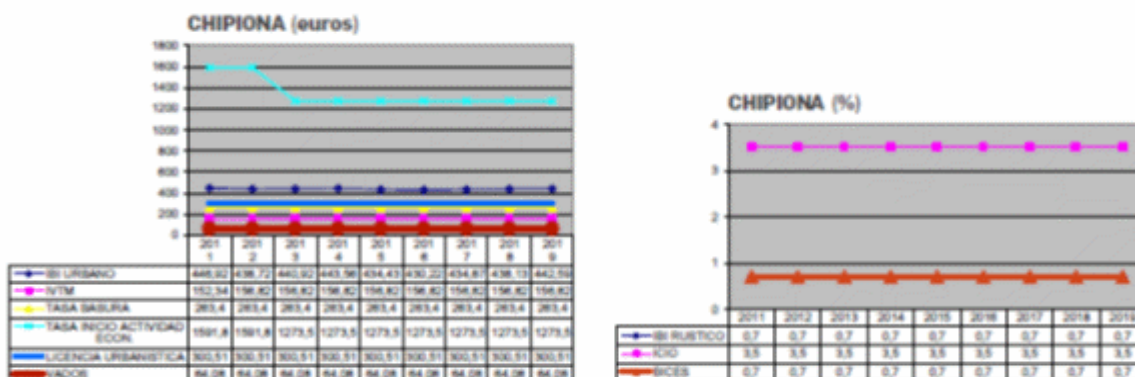
D. Manuel Rodríguez: Pide explicaciones sobre el porqué se trae a ua sesión extraordinaria y urgente.

Sr. Alcalde: Explica que se trae esta sesión extraordinaria para que entren en vigor el día 1 de enero de 2020.

PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (I).

El Pleno por once votos a favor (4 UxCh, 4 PSOE y 3 IU) y seis votos en contra (3 PP, 2 Cs y 1 N.A.), acordó aprobar la propuesta de la de la Concejala Delegada de Hacienda, con el siguiente tenor literal:

“En el Informe sobre los tributos locales de la provincia de Cádiz 2017-2019, SERVICIOS ECONÓMICOS, HACIENDA Y RECAUDACIÓN, Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz, pág. 59, puede apreciarse que las principales figuras tributarias del Ayuntamiento de Chipiona no



han experimentado incrementos desde el ejercicio 2011:





El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a aplicar a cada tipo de inmueble viene regulado en el art. 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, disponiéndose en los puntos 1 y 3 del mismo lo siguiente:

"1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos.

3. Los ayuntamientos respectivos podrán incrementar los tipos fijados en el apartado 1 con los puntos porcentuales que para cada caso se indican, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes. En el supuesto de que sean varias, se podrá optar por hacer uso del incremento previsto para una sola, algunas o todas ellas:

Puntos porcentuales	Bienes urbanos	Bienes rústicos
<i>A) Municipios que sean capital de provincia o comunidad autónoma</i>	<i>0,07</i>	<i>0,06</i>
<i>B) Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie</i>	<i>0,07</i>	<i>0,05</i>
<i>C) Municipios cuyos ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que están obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril</i>	<i>0,06</i>	<i>0,06</i>
<i>D) Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80 por ciento de la superficie total del término</i>	<i>0,00</i>	<i>0,15"</i>

Habiendo sido estudiada la Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y comparada con la de otras de localidades cercanas, así como la transcendencia que una subida tendría en la casuística de bienes rústicos existentes en la localidad, y visto el informe favorable emitido con fecha 20.10.20 por la Tesorería e Intervención Mpal., se ha considerado conveniente la subida del tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica al 0,80%.

Por tanto, a la vista de todo lo anterior, unido al hecho de que el Municipio de Chipiona, con un padrón de habitantes de 19.068 personas en 2018, multiplica su población en época estival, sin que sus recursos se vean igualmente multiplicados, ello, unido a la carga financiera del Ayuntamiento, que resulta habitualmente en desequilibrios presupuestarios y tensiones de Tesorería, y



siendo necesario garantizar la continuidad de prestación de servicios de calidad por este Ayuntamiento, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. - Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de forma que el artículo 9.3 pase a tener la siguiente redacción:

*“3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:
a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,67%
b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,80%
c) Bienes inmuebles de características especiales: 0,70%”*

SEGUNDO. - Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Publicar el texto de la ordenanza en el Portal de Transparencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO. - Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBRL.”

o, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBRL.”

Síntesis del debate:

Sr. Alcalde: Explica que esta propuesta sólo afecta a suelo rústico.

D^a. María Naval: Que no es una subida de impuestos como se ha dicho, que es una modificación sólo para el suelo rústico y que la oposición tiene que hacer un ejercicio de responsabilidad y llamar a la calma a la población, hay que trasladarlo a lo que supondría esta modificación. Y explica la propuesta.

D. Manuel Rivera: Comenta que no es el momento de traer subidas de IBI rústico, porque no está la situación como para subirlo.

D. Manuel Rodríguez: Que no le importa que la portavoz del Partido Socialista le diga que no le va a consentir que diga que es una subida, porque no se trae una propuesta de subida, se traen tres propuestas, que el tripartito está gobernando junto e IU está participando con su silencio.

D^a. Isabel Jurado: Comenta que se van a aprobar, porque el tripartito tiene la mayoría y con la mayoría pueden hacer lo que quieran, pero no se van a quedar callados y le van a decir al pueblo qué están haciendo, por ello expone su voto en contra. Y que en plena pandemia haga una subida de impuestos, por una





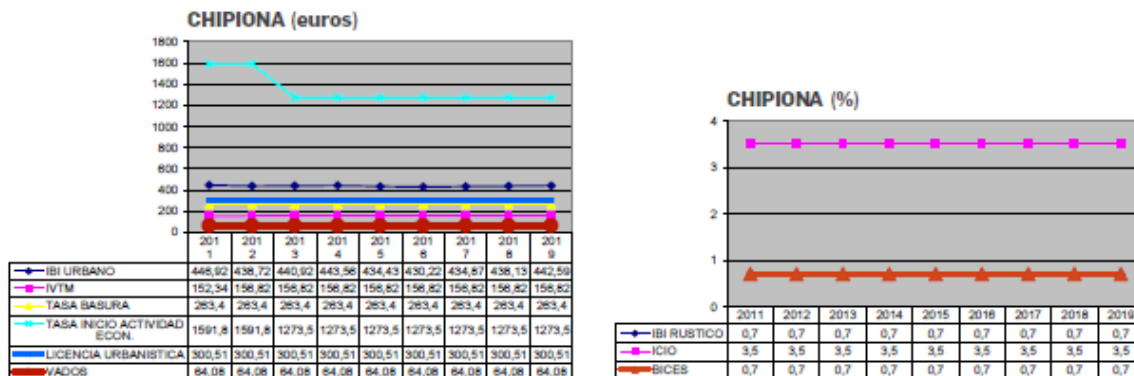
mala gestión, porque hay mucho dinero que se ha ahorrado este año en fiestas, por ejemplo.

Sr. Alcalde: Cierra el punto invitando a que todos cojan el padrón de IBI rústico, que hay muchas personas que pagan cero euros, o menos de dos euros, los que más menos unos mil euros. Ha mirado la procedencia de los vecinos y la mayoría son de Sanlúcar, Rota, Madrid, Jerez, Dos Hermanas, etc y miren las cantidades que tienen que abonar, verán que hay un desequilibrio.

PUNTO TERCERO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I).

El Pleno por once votos a favor (4 UxCh, 4 PSOE y 3 IU) y seis votos en contra (3 PP, 2 Cs y 1 N.A.), acordó aprobar la propuesta de la de la Concejala Delegada de Hacienda, con el siguiente tenor literal:

“Como se refleja en el Informe sobre los tributos locales de la provincia de Cádiz 2017- 2019, SERVICIOS ECONÓMICOS, HACIENDA Y RECAUDACIÓN, Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz, pág. 59, las principales figuras tributarias del Ayuntamiento de Chipiona no han experimentado incrementos desde el ejercicio 2011:



Habiendo sido estudiada la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, y comparada con la de otras de localidades cercanas, se ha considerado conveniente modificarla al objeto de aumentar el coeficiente de situación.

Visto el INFORME FAVORABLE emitido por la Tesorería e Intervención Municipal de fecha 20.10.2020.

Por lo expuesto, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:





PRIMERO. - Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº2 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas de forma que el artículo 9.2 pase a tener la siguiente redacción:

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VIAS PÚBLICAS	1ª	2ª	3ª	4ª
Coeficiente Aplicable	3,8	3,5	2,8	1,55

SEGUNDO. - Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Publicar el texto de la ordenanza en el Portal de Transparencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO. - Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBRLL."

Síntesis del debate:

Sr. Alcalde: Pide que sean más breves, ya que el debate se puede repetir.

Dª. María Naval: Que afecta a empresas o promotoras a partir de un millón de euros. Que somos la población de las últimas, con un valor de 1,15, lo explica con un triángulo de poblaciones. Que hay empresas mayoritariamente de fuera de la localidad, con sitios de primera y que tienen una ganancia alta, por lo que han estudiado la mejor solución y lo han planteado por zonas, categorías de 1º, 2º y 3º. Explica cómo queda la propuesta.

D. Manuel Rivera: Expone su voto en contra.

D. Manuel Rodríguez: Que no lo va a apoyar, manifiesta su voto en contra, ya que no es el momento. Que las empresas no se merecen ni se pueden permitir subidas y menos en estos tiempos.

Dª. Isabel Jurado: Manifiesta su voto en contra, ya que cree que no es el momento de subida de impuestos. Que son empresas que crean empleo en Chipiona y para los chipioneros.



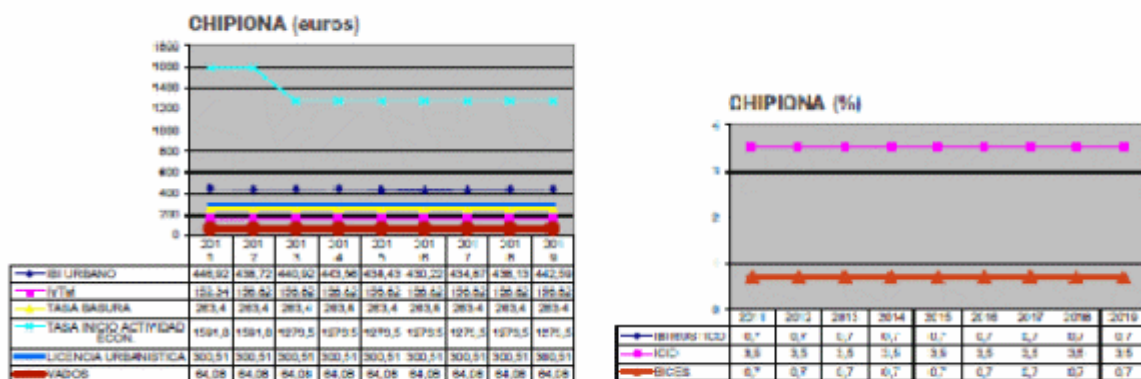
Cod. Validación: W E Y 0 R D B E M K M 4 M D R F Q 0 M 0 | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 6 de 8



PUNTO CUARTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I).

El Pleno por diez votos a favor (4 UxCh, 4 PSOE y 2 IU) y seis votos en contra (3 PP, 2 Cs y 1 N.A.), acordó aprobar la propuesta de la de la Concejala Delegada de Hacienda, con el siguiente tenor literal:

“En el Informe sobre los tributos locales de la provincia de Cádiz 2017-2019, SERVICIOS ECONÓMICOS, HACIENDA Y RECAUDACIÓN, Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz, pág. 59, puede apreciarse que las principales figuras tributarias del Ayuntamiento de Chipiona no



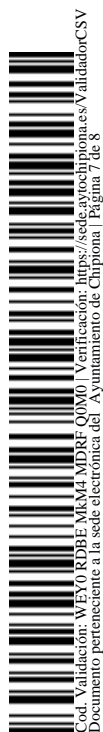
han experimentado incrementos desde el ejercicio 2011:

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras viene regulado en el art. 102 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuyo apartado tercero se dispone lo siguiente:

“3. El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del cuatro por cien.”

Habiendo sido estudiada la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y visto el informe favorable emitido con fecha 20.10.20 por la Tesorería e Intervención Mpal., se ha considerado conveniente la subida del tipo de gravamen al 3,80%.

Por tanto, a la vista de todo lo anterior, unido al hecho de que el Municipio de Chipiona, con un padrón de habitantes de 19.068 personas en 2018, multiplica su población en época estival, sin que sus recursos se vean igualmente multiplicados, ello, unido a la carga financiera del Ayuntamiento, que resulta habitualmente en desequilibrios presupuestarios y tensiones de Tesorería, y siendo necesario garantizar la continuidad de prestación de servicios de calidad





por este Ayuntamiento, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. - Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a fin de aumentar el tipo de gravamen, de forma que el artículo 7 de la misma pase a tener la siguiente redacción:

“Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

1.- El tipo de gravamen será el **3,8 por 100.**

2.- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.”

SEGUNDO. - Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar el texto de la ordenanza en el Portal de Transparencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO. - Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBRL.”

Síntesis del debate:

Sr. Alcalde: Da la palabra a la Concejala de Hacienda.

Dª. María Naval: Expone la propuesta.

D. Manuel Rivera: No interviene.

D. Manuel Rodríguez: Expone su voto en contra. Quiere hacer notar que hay un error en el texto de la propuesta pone modificación de la propuesta nº 1 y debería poner nº 4, en la referencia de la página, un cuadro arriba a la derecha.

Dª. Isabel Jurado: Expone su voto en contra.

Y siendo las **15:18 horas** del día de la fecha, el Alcalde Presidente levanta la sesión, dando fe como Secretaria General del Ayuntamiento de Chipiona.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

